

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Annual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *brevis abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo así pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería de la calle Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde veinte días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 11 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Fijando las normas que han de regir en el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de 1942 a 1943

Ilmo. Sr: Habiéndose fijado precio-base del trigo para la campaña de 1942 a 1943 por Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de abril del presente año, y estando próxima la fecha en que dicha campaña ha de comenzar, se hace preciso dictar normas que regulen el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo, fijando precios para los demás productos intervenidos por este Organismo, así como señalando las reservas de productor, marcando, además, precio de venta de tales productos y determinando los márgenes de ganancia del Servicio Nacional del Trigo, que servirán para sufragar sus gastos.

En su virtud, y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Durante la campaña triguera que comienza en 1.º de junio del presente año y termina en 31 de mayo de 1943, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería que se enumeran a continuación: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo, sorgo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza, yeros, salvados, y restos de limpia. Todos los productores y tenedores de estas mercancías, quedan obligados a declarar su existencia en la forma determinada en el artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941, y en el plazo que oportunamente determine el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º El precio-base de tasa para las compras de trigo que efectúe el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña 1942-1943, será el de 84 pesetas por quintal métrico para el candeal tipo Arévalo y semiblando similares, con un peso por hectolitro de 77 kilogramos y un máximo de impurezas del 3 por 100, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid, de acuerdo con lo que establece el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de abril de 1942. Este precio-base

de trigo será bonificado en la forma que determinan los artículos 2.º y 3.º del Decreto antes citado.

Artículo 3.º El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia en la distribución del ganado mular o caballar de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos productores que siembren en el próximo otoño mayor superficie de trigo que en la anterior campaña o hagan rápida entrega de sus productos en el presente año.

Artículo 4.º Los precios de compra, bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, serán los que a continuación se relacionan.

| | Quintal métrico |
|--|-----------------|
| | Pesetas |
| Avena corriente, en Sevilla..... | 55'50 |
| Cebada caballar, en Valladolid..... | 60 |
| Centeno, en León..... | 77 |
| Escaña, en Sevilla..... | 54 |
| Maíz corriente, en Sevilla..... | 77 |
| Alpiste en Sevilla..... | 120 |
| Mijo en Sevilla..... | 61 |
| Panizo, en Ciudad Real..... | 61 |
| Sorgo, en Sevilla..... | 61 |
| Algarrobas, en Valladolid..... | 105 |
| Almortas, en Valladolid..... | 68 |
| Altramuces, en Badajoz..... | 58 |
| Garbanzos blancos castellanos (de 51 a 58 granos en onza), en Arévalo..... | 190 |
| Guisantes, en Valladolid..... | 68 |
| Habas caballares, en Sevilla..... | 125 |
| Judías corrientes, en León..... | 190 |
| Lentejas, en Salamanca..... | 168 |
| Veza, en Sevilla..... | 67 |
| Yeros, en Burgos..... | 66 |
| Salvado, en Valladolid..... | 50 |
| Restos de limpia obtenidos en las fábricas de harina..... | 40 |

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 5.º Las algarrobas y las habas que adquiera el Servicio Nacional del Trigo se destinarán al consumo humano.

Artículo 6.º La Dirección General de Agricultura determinará, de acuerdo con estos precios-base de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco y subproductos de molinería del artículo 4.º, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad y emplazamiento, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo 7.º Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los vendedores y de venta a los fabricantes de harinas de 1'50 pesetas por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 y superiores al 1 por 100 tendrán asimismo un aumento de 0'65 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 6 por 100 sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que corresponden a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

Artículo 8.º Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas» serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones o sobrepagos que en dicho Decreto se establecen.

Artículo 9.º Los precios de venta de todos los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo serán los precios-base de compra de cada variedad comercial, aumentados en 3 pesetas por quintal métrico, más el canon que para los cereales panificables, trigo, maíz y centeno, se determine, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 30 de junio de 1941, referente a la cláusula temporal de molinos maquileros, y los gastos que origine la desinfección de las leguminosas destinadas al consumo humano, permaneciendo constantes durante toda la campaña.

Artículo 10. Todos los artículos a que hace referencia esta Orden quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos en la forma que ésta determine, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la referida Ley de 24 de junio de 1941.

Artículo 11. Los agricultores podrán reservarse los granos destinados a semillas de todos los productos intervenidos, para siembras sucesivas, y el Servicio Nacional del Trigo las facilitará a aquellos que carezcan de ellas, bien directamente o bien a través de las Hermandades de Labradores.

Artículo 12. El productor podrá reservar trigo para sí, sus familiares y servidumbre doméstica; para los obreros fijos de la explotación y familiares de éstos, así como para alimentar a los obreros eventuales en las jornadas en que tengan trabajo en la finca.

Se entenderá por obrero fijo aquel que vive en la finca o trabaja en ella doscientos setenta y cinco días al año, como mínimo.

Las cantidades a reservar por persona y año por los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas serán las siguientes: Productor, 200 kilos; obreros fijos, 200 kilos; familiares y servidumbre doméstica del productor, así como familiares de los obreros fijos, 120 kilos.

La reserva de trigo para la alimentación de los obreros eventuales se fijará por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo en las distintas regiones, según los datos que faciliten las Jefaturas Agronómicas.

Si el productor residiera en término municipal distinto de aquel en que radiquen sus fincas podrá reservar 100 kilos por persona y año de su familia y servidumbre doméstica, siempre que el punto de su residencia se encuentre a menos de 100 kilómetros de la finca.

Las legumbres secas se podrán reservar por las mismas

personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de 36 kilos en total, entre legumbres finas y bastas, por persona y año, no pudiendo exceder de 24 kilos la reserva de legumbres finas. Se entenderá por legumbres bastas las algarrobas y las habas, y por legumbres finas, las judías, lentejas y garbanzos.

El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos de las cantidades reservadas, tanto de trigo como de legumbres secas destinadas al consumo humano, con objeto de dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.

Para las necesidades de los ganados podrán reservar los productores, como máximo, las siguientes cantidades de pienso, por cabeza y año:

Para ganado de labor, 1.800 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

Para ganado vacuno de leche en régimen de estabulación, 1.800 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

Para ganado mayor de renta o recría, 750 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

Para ganado lanar, 50 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

Para ganado de cerda, 80 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

Para aves, 18 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

La reserva para aves sólo alcanza a las granjas avícolas industriales que hubieran declarado en la campaña anterior un censo de 5'0 cabezas como mínimo.

Para reservar pienso con destino al ganado de renta y vacuno de leche es preciso que sus propietarios se encuentren provistos de la cartilla sanitaria o de la ficha de la Comisaría General de Abastecimientos para ganado de renta.

El Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo podrá variar estas cantidades según las regiones y las distintas clases de ganado, dentro del límite máximo fijado.

Artículo 13. Se prohíbe el empleo de cualquiera de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo en la ceba del cerdo o de cualquier otra clase de ganado. Como excepción, el agricultor podrá cebar cerdos destinados a su consumo familiar, sin utilizar como pienso el maíz, el centeno ni el trigo.

Artículo 14. El maíz y el centeno se dedicarán a la panificación, y en aquellas comarcas donde la producción de otros piensos es escasa, el Servicio Nacional del Trigo propondrá a la Comisaría General de Abastecimientos el empleo de estos cereales como piensos, y también el cambiar a los agricultores, en condiciones favorables, el centeno y el maíz de sus cosechas por piensos equivalentes procedentes de otras regiones, con el fin de que dicha Comisaría pueda hacer uso del derecho que le confiere el apartado k) del artículo 1.º de la Ley de reorganización de la misma.

Artículo 15. Los productos intervenidos no podrán circular sin guía expedida por el Comisario de Recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose el incumplimiento sobre esto, lo mismo que el comercio de tales productos sin intervención del Servicio Nacional del Trigo, con la incautación automática de la totalidad de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos maquileros, o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la misma provincia, deberán ir respaldados por un «conduce» que extenderá el Alcalde del término municipal donde se encuentre almacenada la cosecha, con arreglo al modelo oficial que se establezca.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 16. Las infracciones que se cometan serán castigadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y artículo 155 del Reglamento para su aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes de Tasas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1942.—P. D., Carlos Rein.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 152,
de fecha 1 de junio de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.523

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PETICIONES DE CEMENTOS.—Circular

El desequilibrio entre la producción y el consumo de cemento ha inducido al Gobierno a tomar determinadas medidas que aseguren su equitativa y racional distribución, permitiendo atender debidamente la ejecución de las obras según la importancia e interés de las mismas.

Por lo que respecta a las de carácter provincial o municipal se ha dispuesto por la Delegación del Gobierno en la industria del cemento que las peticiones se cursen a través y bajo el control de la Dirección General de Administración Local, la que, de acuerdo con la de Arquitectura, las cursará a la expresada Delegación del Gobierno, después de un estudio previo de la exactitud y necesidad de suministro solicitado y del interés de las obras a que se destinan.

En su virtud, advierto por la presente a las Corporaciones de esta provincia que, a partir de esta fecha, los pedidos de cemento deberán ser solicitados de la Dirección General de Administración Local por conducto de este Gobierno Civil, yendo acompañados de certificación del Director técnico encargado de las obras, en el cual serán éstas descritas con la exactitud posible, haciendo constar la cantidad de cemento que se precisa y ritmo mensual a que ha de ser llevado a efecto, así como la estación a que ha de efectuarse la facturación.

En adelante no será cursado pedido alguno que no se ajuste a las anteriores prescripciones.

Lo hago público para general conocimiento y efectos.
Zaragoza, 5 de junio de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2529

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 21 del mes de mayo próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial del Estado núm. 141 del día 21 y publicada en el de esta provincia núm. 120, correspondiente al 30 de dicho mes, por la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local se remitirá a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia un estado impreso en blanco para que se llenen las casillas relacionadas con la situación económica del Ayuntamiento en 31 de diciembre de 1941 y las del inventario del Patrimonio municipal.

Dicho estado impreso deberá ser devuelto a la referida Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local (sita en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, plaza de España), de esta ciudad, debidamente cumplimentado, en el término de quince días, pasados los cuales sin dar cumplimiento a este servicio impondré una fuerte sanción a los Alcaldes y Secretarios-Interventores de las Corporaciones municipales que no lo remitan en el plazo indicado.

Zaragoza, 5 de junio de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 2.506

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la zona de Pina de Ebro, al cual pertenece el pueblo de Bujaraloz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana y años de 1936 al 1941, contra el deudor «La Agrícola», del pueblo de Bujaraloz, he acordado y se ha practicado el embargo de la finca que a continuación se expresa, como de su propiedad:

Una casa sita en la calle Mayor, número 18, lindante: por la derecha entrando, con casa de Andrés Florenza Nicolás; por la izquierda, con casa de Clemente Villagrasa Ezquerro, y por la espalda, con carretera.

Y como quiera que la propiedad de este inmueble correspondía a una Sociedad disuelta, en la cual varios de sus socios se encuentran ausentes de este pueblo, y no siendo posible el requerirles directamente por desconocer en absoluto su paradero como tampoco de los residentes en el pueblo, se les notifica por el presente para que en el plazo de ocho días comparezcan en el mismo, con la advertencia que transcurrido el mismo se procederá y seguirá el procedimiento en rebeldía, publicando este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación, según lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiriéndole al mismo tiempo para la presentación de los títulos de propiedad del mencionado inmueble; caso contrario, se suplirán por esta Recaudación a su costa.

Bujaraloz, 26 de mayo de 1942.—El Recaudador,
Aurelio Sanjuán.

Núm. 2.507

D. Félix Lucia López, Recaudador de Hacienda en la zona de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de derechos reales contra los deudores que se dirán, aparece dictada en el día de hoy la siguiente

«Providencia.—Resultando de las manifestaciones recogidas en el momento de proceder a notificar al deudor a que se refiere este expediente (D.^a Manuela Rodríguez), que dicho deudor no tiene domicilio conocido requiérasele en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía, para que comparezca en este expediente o señale domicilio o representante dentro del plazo de ocho días a contar desde su publicación; previniéndosele que pasada que sea dicha fecha sin haber comparecido ni nombrado representante legal, se le declarará en rebeldía y se seguirá la acción ejecutiva, procediéndose, sin otros avisos ni requerimientos, al embargo de todos los bienes objeto de la herencia que motivan estas actuaciones y librándose al señor Registrador de la Propiedad del partido el oportuno mandamiento para la anotación preventiva del embargo».

Lo que mediante el presente edicto, que se remite por duplicado a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se notifica al referido deudor para su conocimiento y cumplimiento.

Mianos, 3 de junio de 1942.—El Recaudador, Félix Lucia López.

Núm. 2.440.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

Negociado de Industrial (pueblos)

Relación de los industriales que habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del artículo 153 del vigente Reglamento de la Contribución industrial

| NOMBRES | PUEBLOS | INDUSTRIA | AÑO | Importe del débito — Pesetas |
|----------------------------------|-------------------|---------------------|------|------------------------------------|
| Benjamín Rubio Clavería..... | Codo | Carretero | 1935 | 22'18 |
| Macario Sanz Benavente..... | > | Horno pan | > | 5'54 |
| Rubén Gracia Aguilar..... | > | Barbero | > | 22'18 |
| Domingo Larrosa Ferrer..... | > | Taberna | 1936 | 94'28 |
| Martín Calvo Salinas..... | > | Alpargatero | > | 116'46 |
| Manuel Calvete Asensio..... | > | Carnes | > | 49'92 |
| José Ainsa Naval..... | > | > | > | 49'92 |
| Arriendo de pesas y medidas.... | > | > | > | 38'36 |
| Blas Gracia Aznar..... | > | Albadero | > | 22'18 |
| Benjamín Rubio Clavería..... | > | Carretero | > | 44'36 |
| Macario Sanz Benavente..... | > | Horno pan | > | 22'18 |
| Fernando R. y/o Sangüesa..... | > | Herrero | > | 44'36 |
| Rubén Gracia Aguilar..... | > | Barbero | > | 44'36 |
| «La Unión», Sociedad..... | > | Café-Casino | 1937 | 24'96 |
| «La Amistad», Sociedad..... | > | > | > | 24'96 |
| Cesáreo Larrosa Villuendas..... | > | Taberna | > | 47'14 |
| «La Amistad», Sociedad..... | > | > | > | 23'57 |
| Blas Gracia Aznar..... | > | Albadero | > | 22'18 |
| Benjamín Rubio Clavería..... | > | Carretero | > | 22'18 |
| Macario Ponz Benavente..... | > | Horno pan | > | 2'18 |
| J. y Juan Benavente Salinas..... | > | > | > | 22'18 |
| Rubén Gracia Aguilar..... | > | Barbería | > | 22'18 |
| Martín Rueda Soria..... | > | 50 por. 100 barbero | > | 22'18 |
| José Sánchez Cuartero..... | Pozuelo de Aragón | Carretero | > | 50'75 |
| Daniel Meneses Ballestar..... | Osera de Ebro | Café | 1934 | 57'10 |
| El mismo..... | > | Posada | > | 76'13 |
| José Carné Aldabo..... | > | Carretería | > | 50'75 |
| El mismo..... | > | Sierra | > | 104'68 |
| Celedonio Artigas Lon..... | > | Café | 1935 | 28'55 |
| Daniel Meneses Ballestar..... | > | Posada | > | 76'13 |
| Victor Carreras Casamayor..... | > | Malacate | > | 63'44 |
| El mismo..... | > | Horno de pan | > | 40'44 |
| José Carné Aldabo..... | > | Carretería | > | 50'75 |
| El mismo..... | > | Sierra | > | 104'68 |
| El mismo..... | > | > | 1936 | 52'34 |
| El mismo..... | > | Carretería | > | 25'38 |
| Centro Republicano Radical..... | > | > | > | 28'55 |
| Celedonio Artigas..... | > | Café | > | 57'10 |
| Julio Martín..... | > | Posada | > | 38'06 |
| Daniel Meneses..... | > | > | > | 38'06 |
| Victor Carreras..... | > | Malacate | > | 63'44 |
| El mismo..... | > | Horno de pan | > | 26'96 |
| Lucas Mainar..... | > | > | > | 26'96 |
| Unión General de Trabajadores... | Ambel | Comestibles | > | 54'24 |
| Melquiades Vinuesa..... | Farlete | Veterinario | 1935 | 90'39 |
| Clemente Giménez Jarod..... | Pina | Barbería | 1934 | 73'74 |
| El mismo..... | > | > | 1935 | 73'74 |
| El mismo..... | > | > | 1936 | 36'88 |
| El mismo..... | > | > | 1939 | 73'74 |
| El mismo..... | > | > | 1940 | 18'44 |
| Teodoro Lagunas Hernández..... | > | > | 1939 | 73'74 |
| El mismo..... | > | > | 1940 | 18'44 |

| NOMBRES | PUEBLOS | INDUSTRIA | AÑO | Importe del débito — Pesetas |
|----------------------------------|----------------------|------------------------|------|------------------------------------|
| Marino León Torres..... | Agón | Café | 1938 | 105'12 |
| Eugenio Labrador Giral..... | Alforque | Licores | 1936 | 24'96 |
| Leoncio Clavería Aznar..... | Bureta | Herrería | 1937 | 47'40 |
| El mismo..... | > | > | > | 11'85 |
| Gaudencio Espligares Salvador... | Pozuelo de Aragón | Carnes | 1940 | 28'55 |
| Dionisio Ramón Mallén..... | > | Abacería | > | 19'03 |
| José Sánchez Cuartero..... | > | Carretero | > | 50'75 |
| Mariano Espligares Lanzán..... | > | Barbero | > | 35'90 |
| Valeriano Gálvez Gracia..... | La Zaida | Vinos menor | 1939 | 107'81 |
| El mismo..... | > | > | 1940 | 80'88 |
| Tomás Penella..... | Bijuesca | Médico | 1938 | 36'88 |
| Felipa Torres..... | Ateca | > | > | > |
| Vicente Cristóbal..... | > | Vaca | > | 23'70 |
| El mismo..... | > | Venta de leche | > | 19'25 |
| Florián Gimeno Alonso..... | Torrijo de la Cañada | Veterinario | 1937 | 120'52 |
| Ramón Soriano..... | Bijuesca | Médico | 1936 | 85 |
| El mismo..... | > | > | 1937 | 163'76 |
| Gabriel Giménez de Córdoba..... | Moros | > | 1938 | 48'40 |
| Pablo Júdez Gálvez..... | Valtorres | Café | 1936 | 24'96 |
| Salvador Martínez..... | Ibdes | > | > | 99'83 |
| J. Lorenzo Cebolla..... | > | Mesón | > | 66'55 |
| Salvador Martínez..... | > | > | > | 33'28 |
| Antonio Mariñosa..... | > | Veterinario | > | 52'68 |
| Esteban Gavín Ezquerria..... | Sos | Herrero | 1940 | 61'65 |
| Teresa Aznar Montañés..... | > | Compra-venta de huevos | > | 796'82 |
| Roberto Beltrán Pérez..... | > | > | > | 796'82 |
| Adelaida Lacosta Torres..... | > | > | > | 796'82 |
| Eusebio Bastán Remón..... | > | > | > | 796'82 |
| Victoriano Lezcano Torres..... | Pomer | Horno | > | 11'10 |
| Viuda de Nicolás Cisneros..... | > | > | > | 22'20 |
| Antonio Giménez Sangorrín..... | Pintano | Abacería | > | 49'92 |
| Lucía Lezcano Cisneros..... | Pomer | Horno | > | 23'36 |
| Pascual Cisneros Pérez..... | > | > | > | 11'68 |
| Lucía Lezcano Cisneros..... | > | > | > | 5'84 |
| José Arbués Barbed..... | Uncastillo | Carnes frescas | > | 97'86 |
| Claudio Tolosa Gil..... | Fuendejalón | Mesón | > | 71'09 |
| Tomás Domínguez..... | > | Venta de leche | > | 19'25 |
| Serafín Laborga Navacués..... | > | Café | > | 53'30 |
| Ismael Rodríguez Vázquez..... | > | Talabartero | > | 48'87 |
| Gabriel Inés Aznar..... | > | Alpargatero | > | 47'39 |
| Raimundo Modrego García..... | > | Zapatero | > | 47'39 |
| Angel Navascués Hernández..... | > | Sastre | > | 47'39 |

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados que deberán eliminar de las matrículas respectivas a todos los señores comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 29 de mayo de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 2.528

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para cubrir entre caballeros mutilados la plaza de Subjefe del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, sin que se haya recibido solicitud alguna en la Secretaría mu-

nicipal, por el presente anuncio y de conformidad con lo determinado en la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día 19 de febrero último, se amplía por quince días el plazo para que puedan optar a las oposiciones los Oficiales provisionales y de complemento que, además de reunir las condiciones que menciona la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, concurren en ellos las que señala la referida convocatoria.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de junio de 1942.—El Alcalde Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.033

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1942.

| Número de matrícula | Categoría | Inscripción | MOTOR | | | FORMA | Número de asientos | Tara | Carga máxima | NOMBRE Y APELLIDOS del propietario | DOMICILIO | Servicio. |
|---------------------|-----------------|-------------|---------------|----------------|------|--------------|--------------------|-------|--------------------------------|------------------------------------|-----------|-----------|
| | | | Marca | Número | Cil. | | | | | | | |
| 7.413 | 2. ^a | 7 | Fiat | 101-11.421.764 | 11 | Furgoneta | > | 400 | Antonio Corredor Rupérez | Alhama (Zaragoza) | P. P. | |
| 7.414 | 3. ^a | 7 | Hispano Suiza | 35-175.974 | 16 | Caja | > | 2.500 | El mismo | Id. | S. P. | |
| 7.415 | 2. ^a | 11 | Fonwinck | 643 | 4 | Id. | > | 1.000 | Fomento Obras y Construcciones | Plaza Aragón, 6 | P. P. | |
| 7.416 | 3. ^a | 11 | Hispano-Suiza | 8.590 | 4 | Id. | > | 5.000 | Lorenzo Caveno-Salvo | Marina Moreno, 48 | P. P. | |
| 7.417 | 2. ^a | 15 | Renault | 2.827 | 4 | C. interior | > | > | El mismo | Id. | P. P. | |
| 7.418 | 2. ^a | 18 | Id. | 13.860 | 4 | Id. | > | > | Giménez y Sancho, S. A. | Coso, 102 | P. P. | |
| 7.419 | 2. ^a | 21 | D. K. S. | 1.042.343 | 2 | Descapotable | > | > | José Sanz Cambra | Castelví, 1 | P. P. | |
| 7.420 | 2. ^a | 23 | Id. | 1.042.459 | 2 | C. interior | > | > | Luciano González Mateos | Ramón y Cajal, 34 | P. P. | |
| 7.421 | 2. ^a | 23 | Adler | 211.710 | 4 | Id. | > | > | Antonio González Sánchez | Avenida José Antonio, 27 | P. P. | |
| 7.422 | 2. ^a | 25 | Mercedes | 153.011-1.133 | 6 | Roadster | > | > | José Antonio Giménez Arnáu | Plaza José Antonio, 9 | P. P. | |
| 7.423 | 2. ^a | 25 | Peugeot | 274.988 | 4 | C. interior | > | > | Olimpia Pardo (Viuda de Uson) | Independencia, 23 | P. P. | |
| 7.424* | 3. ^a | 25 | Pierce Arrow | 5.441 | 4 | Caja | > | 3.000 | Julio Marco Serrano | América, 36 | S. P. | |
| 7.425 | 3. ^a | 27 | Stewart | S A-67.26 | 6 | Id. | > | 4.000 | Bernardino Bui Trallero | Torres Quevedo, 7 | S. P. | |

Zaragoza, 30 de abril de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Nota.— Los señalados con asterisco se entiende que son reconstruidos.

Núm. 2.370

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Antonio Vidal la instalación y funcionamiento de un motor de $\frac{1}{2}$ HP. en la calle del General Franco, núm. 49, con destino a su industria de pastelería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de mayo de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.

* * *

Habiendo solicitado D. Jesús Quílez la instalación y funcionamiento de un motor de 2 HP. en la Avenida Central, núm. 16, con destino a su industria de tostadero de café, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de mayo de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.

* * *

Habiendo solicitado D. Isidro Beltrán Monzón la instalación de ascensor y montacargas y dos motores de 4 HP. en Avenida del General Mola, núm. 14, con destino a su industria de mover un ascensor y montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de mayo de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que si no lo verifican se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.433.—Paracuellos de Jiloca

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios quedan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales

2.416.—Aguilón
2.476.—Cariñena

Presupuesto municipal ordinario

2.422.—Santa Cruz de Grío
2.434.—Montón

Repartimiento general de utilidades

2.431.—El Frasno

Recuento general de ganadería

2.422.—Santa Cruz de Grío

Reparto sobre diferentes conceptos

2.435.—Chiprana

* * *

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del actual y 14 y 21 de junio próximo, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

SANTA EULALIA DE GALLEGO.—Francisco Jiménez La Barlay.

MEQUINENZA.—José Borbón Roca, José Ducaso Rius, José Parramón Ferragut y José Sillué Tarragó.

ZUERA.—Manuel Saturnino Bellido García, Julián Escanero Díaz, Fortunato Herradón Villacampa, Angel Iguacel Duerto y Gregorio Romeo Garasa.

BORJA.—Manuel Jiménez Dubar y Vicente Jiménez Jiménez.

AGON.—Juan Martínez Martínez y José Rodríguez Royo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados militares**

Núm. 2.460

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

BEORLEGUI NAVARRO (Marino), hijo de Marcelino y de Máxima, natural de Castiliscar, provincia de Zaragoza, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Castiliscar, provincia de Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Teniente don

Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.473

GUZMAN MAQUEDA (Antonio), de 30 años de edad, ambulante, hijo de Antonio y Manuela, natural de Valcarrota (Badajoz), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el número 195 de 1942, sobre abandono de familia.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.449

JUZGADO NUM. 7.—MADRID

D. Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de mayor cuantía promovidos por la Sociedad Anónima de Abonos «Medem», representada por el Procurador Sr. Padrón, contra los ignorados herederos de Claro Barrutia Berlín y D. Claro Barrutia Preciado, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento por medio de edictos a los ignorados herederos de D. Claro Barrutia Berlín y D. Claro Barrutia Preciado, vecinos que fueron del pueblo de Tauste, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, en cuyo acto les serán entregadas las correspondientes copias simples de la demanda y documentos que obran reservados en Secretaría, apercibidos que de no comparecer se les declarará en rebeldía y se les dará por contestada la demanda, haciendo constar a los efectos oportunos que tal demanda fué admitida por providencia de 18 de febrero último y que además se han personado en los autos D.^a Antonina Berlín Latorre, D.^a Anunciación y D.^a Carmen Barrutia Berlín.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a los ignorados herederos de D. Claro Barrutia Berlín y D. Claro Barrutia Preciado, a los fines y término acordados, se expide el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel de Vicente.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 2.501

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 39 de 1936, contra Defonso Bernal Ortigas y

otros, sobre lesiones, y en providencia de esta fecha, se cita por la presente al testigo Luis García Bernal, vecino que fué de Pinseque y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de Zaragoza el día 23 de julio próximo, a las diez y media de la mañana, a fin de declarar en el juicio oral, bajo apercibimiento del perjuicio y sanción a que hubiere lugar en derecho si no comparece; dejando sin efecto la citación anterior para el 12 del actual, a los mismos fines.

La Almunia de Doña Godina, tres de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 2.502

TORRENTE

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del partido, en proveído del día de hoy, dictado en el sumario 27 de 1942, ha acordado citar por medio de la presente a Teófilo Arjol Arjol, que residió en Castejón de Valdejasa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a los efectos de ser reconocido por el señor Forense de este Juzgado, quien informará acerca de su sanidad, apercibiéndole con pararle el perjuicio legal en otro caso.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado, extendiendo la presente que firmo en Torrente a primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco García.

Núm. 2.490

SARIÑENA

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Sariñena en providencia dictada en esta fecha en juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador D. Timoteo Ulled, representando a D.^a Alodia Segura Baringo, contra la herencia yacente y herederos ignorados de D. Francisco Samper Taules, vecino que fué de La Almolda, sobre reclamación de 1.895'40 pesetas de principal, más 107'70 pesetas de gastos de protesto, intereses y costas, y en cumplimiento del artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita de remate a dicha herencia y herederos ignorados, para que dentro de nueve días improrrogables siguientes al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, que sean hábiles, se personen en dicho juicio a oponerse a la ejecución si entendieren convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo seguirá el juicio su curso sin más citarles ni oírles ni hacerles otras notificaciones que las prevenidas por la Ley.

Y haciendo constar que el requerimiento de pago se hizo a D.^a Asunción Pelay, viuda del causante, encargada de los bienes del mismo, en cumplimiento del artículo 1.444 de la citada Ley.

Sariñena, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, (ilegible).